

Sistema Universitario Ana G. Méndez

Vicepresidencia de Planificación y Asuntos Académicos
Vicepresidencia Asociada de Propiedad Intelectual y Comercialización

Películas, Videos y los
Derechos de Autor



GUÍA PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA SOBRE: El uso de películas, videos y los **derechos de autor**

Lcda. Patricia Ramírez Gelpí, Directora de Derechos de Autor
Luis García Feliú, Vicepresidente Asociado

I. Introducción

En el Sistema Universitario Ana G. Méndez (el "SUAGM") estamos comprometidos en velar por el fiel cumplimiento de las leyes de derechos de autor. Los derechos de autor impactan diversos y múltiples aspectos de la vida académica.

El propósito de esta guía es proveerle a la comunidad universitaria del SUAGM una orientación sobre el uso adecuado de películas y videos como herramienta de apoyo en la enseñanza.¹

II. ¿Qué es el derecho de autor?

El derecho de autor (*copyright*), también conocido como el derecho patrimonial, es un derecho exclusivo otorgado por el gobierno federal a los creadores de *obras originales de autor*. Esta ley es conocida como el *Copyright Act* de 1976, según enmendada, 17 U.S.C. §101-et seq.

Una *obra original de autor*, es aquella que está fijada en un medio tangible de expresión ahora conocido o que se invente en un futuro y del cual la obra puede ser percibida, reproducida o de otra forma comunicada. La protección cobijada bajo la ley federal comienza desde el momento en que la obra es plasmada en un medio tangible.

Este derecho le concede y otorga a los creadores de un trabajo el derecho a la explotación económica de la obra. El creador de una obra puede ceder, vender o traspasar sus derechos de autor a otra persona.

III. ¿A qué le aplica el derecho de autor?

Las obras que pueden ser protegidas por los derechos de autor, incluyen obras (i) literarias, tales como libros, panfletos, manuscritos; (ii) dramáticas, incluyendo cualquier acompañamiento musical; (iii) musicales, incluyendo cualquier acompañante vocal; (iv) coreográficas y pantomimas; (v) pictóricas, gráficas y escultóricas; (vi) películas cinematográficas y obras audiovisuales; (vii) grabaciones sonoras; y (viii) arquitectónicas.

¹ Fuentes: *Copyright Guidelines for Use of Films and Videos*, Xavier University Library; Stanford University Copyright and Fair Use Center, <http://www.fairuse.stanford.edu>; Cornell University Copyright Information Center, <http://www.copyright.cornell.edu>

Aquellas obras y/o trabajos cuyo periodo de protección bajo la ley de derechos de autor expiró y/o que nunca fueron objeto de protección se encuentran en el dominio público y pueden ser copiadas y/o reproducidas sin necesidad de obtener autorización de su autor.

IV. ¿A que tiene derechos el dueño de los derechos de autor?

La ley federal le concede al autor o dueño de los derechos de autor de la obra el derecho exclusivo a la explotación económica de la obra. En otras palabras, el dueño de los derechos de autor, tiene el derecho exclusivo de hacer o permitir que otro realice con la obra lo siguiente:

- Reproducción
- Distribución
- Preparación de obras derivadas o adaptaciones
- Atribución
- Representar, interpretar, ejecutar y exhibir la obra en público

V. ¿Puedo utilizar algo que encontré en el internet?

Toda la información y material que encontramos en el internet tiene un autor y/o creador. Por lo tanto, de una forma u otra, toda esa información constituye material susceptible de protección bajo derechos de autor.

Al igual que el material obtenido de otras fuentes y/o recursos, el material que se obtiene del internet se puede utilizar siempre y cuando se cite adecuadamente la fuente de donde proviene la información y se haga referencia al autor original del trabajo y/o el cual fungió como base e inspiración.

VI. ¿Puedo mostrar películas o video clips en el salón de clases?

El uso de películas o videos dentro del salón de clases como herramienta de apoyo en la enseñanza en una institución académica sí es permitido, siempre y cuando el uso del mismo cumpla con los siguientes requisitos:

- La película o video clip es mostrada como parte de un programa o curso educativo;
- La película o video clip es mostrada por el profesor, instructor, conferenciante o invitado especial a los estudiantes del curso;

- La película o video clip es mostrada en el salón de clases como parte de un curso presencial;²
- La película o video clip mostrado es una copia legítima con sus correspondientes avisos de derechos de autor (no se permite el uso de películas copiadas o pirateadas); y
- El uso de la película o video clip es para un fin legítimo dentro del curso y no para fines recreativos o de entretenimiento.

VII. ¿Puedo mostrar una película o video clip fuera del salón de clases?

Películas o video clips los cuales han sido adquiridos por y son propiedad del SUAGM, sus universidades o programas pueden ser vistas por estudiantes, la facultad y asociados en salones de clase, áreas de trabajo o salones de conferencia pequeños.

El mostrar éstas películas o videos públicamente, o sea en un área abierta al público en general, está prohibido. El mostrar películas o video clips públicamente requiere la previa autorización del dueño de los derechos de autor.

VIII. ¿Puedo mostrar una película o video clip como parte de un curso a distancia?

El uso de películas o video clips por una institución académica en cursos a distancia sí es permitido, de forma limitada, siempre y cuando el uso del mismo cumpla con los siguientes requisitos:

- La película o video clip es mostrada como parte de un programa o curso educativo;
- La película o video clip es mostrada en un salón de clases análogo al salón de clases de un curso presencial;
- La película o video clip es mostrada bajo la supervisión o dirección del profesor o instructor;
- No se podrá mostrar una película en su totalidad;
- Se podrá mostrar una porción razonable de la película o video clip, pero nunca más del 10%;
- La película o video clip mostrado es una copia legítima con sus correspondientes avisos de derechos de autor (no se permite el uso de películas copiadas o pirateadas);

² Para el uso de películas o videos en el contexto de un curso a distancia, hacer referencia la sección VIII.

- Acceso a la película o video es limitado a los estudiantes matriculados en el curso durante dicho semestre;
- Una vez culminada la sesión del curso para la cual se mostrará la película o video clip, se deberá de eliminar y/o desactivar el acceso a la película o video clip;
- El profesor tiene la obligación y deber de notificarle a los estudiantes si la película o video clip está protegida por derechos de autor, e indicarles que no podrán copiar, reproducir o diseminar dicha película o video clip; y
- El uso de la película o video clip es para un fin legítimo dentro del curso y no para fines recreativos o de entretenimiento.

IX. ¿Puedo mostrar una película o video clip obtenida mediante el internet?

Toda la información y material que encontramos en el internet tiene un autor y/o creador. Por lo tanto, de una forma u otra, toda esa información constituye material susceptible de protección bajo derechos de autor.

Hay que tener mucho cuidado con el contenido que bajamos y/o utilizamos del internet, dado que el mero hecho de que una película o video se encuentre disponible en el internet no significa que el dueño de los derechos de autor de dicho trabajo haya autorizado el que la misma fuera subida al internet.

Por lo tanto, al obtener películas o videos del internet, hay que ser cauteloso al momento de seleccionar el lugar en el internet de donde obtendremos dicho contenido. Es preferible utilizar los servicios de compañías privadas, en lugar de obtener los videos de YouTube u otras redes sociales. Al usar los servicios de compañías privadas es importante revisar los términos y condiciones de dicha compañía, al igual que el acuerdo de subcripción.

X. ¿Puedo ofrecerle a los estudiantes el enlace (*link*) a un video?

Como regla general sí. Sí se les puede dar u ofrecer a los estudiantes el enlace a un video que está disponible en el internet.

No obstante, y según expresamos en el inciso anterior, hay que ser cauteloso con la información que obtenemos del internet. Hay que tener cuidado al seleccionar el lugar en el internet de donde obtenemos el video y del cual se proveerá el enlace.

Sí, se puede proveer el enlace a un video en YouTube. No se puede proveer el enlace a un video el cual sabemos y/o una persona razonable pudiera saber está en violación a los derechos de autor de otro.

XI. ¿La biblioteca puede tener videos en reserva?

Sí. Las bibliotecas pueden poner un DVD en reserva siempre y cuando el uso del mismo sea para un fin legítimo dentro de un curso y no para fines recreativos o de entretenimiento.

Todo DVD depositado por un profesor en la biblioteca para que el mismo sea ubicado en el área de reserva deberá de ser devuelto al profesor al culminar el semestre en curso.

No es recomendable el que las películas y/o videos estén disponibles mediante reserva electrónica.

XII. ¿La biblioteca puede copiar una película o video del cual es dueña?

Como regla general no. No obstante, hay unas excepciones bajo las cuales, en situaciones particulares, las bibliotecas pudieran hacer copias de aquellas películas o videos de las cuales ya son dueñas y titulares de una copia.

XIII. ¿Un estudiante puede copiar o reproducir una película o video (i) disponible en el área de reserva de la biblioteca, (ii) que haya sido mostrado en el salón de clases, (iii) que haya sido mostrado como parte de un curso a distancia, o (iv) disponible mediante Blackboard u otra plataforma educativa?

No. Al estudiante copiar o de otra forma reproducir una película o video estaría incurriendo en una violación a los derechos de autor asociados con dicha película o video.

XIV. ¿Puedo utilizar parte de una película o video clip en una presentación multi-media para propósitos educativos?

Sí. Bajo ciertas condiciones y limitaciones, los profesores y estudiantes pueden incorporar y utilizar porciones de una película o video en una presentación multi-media con fines educativos, tal como sería una presentación en PowerPoint.

Para propósitos de incorporar una porción de una película o video en una presentación multi-media para fines educativos, se podrá utilizar hasta 10% o 3 minutos, lo que sea menor. Para propósitos de incorporar música o un video musical, se podrá utilizar hasta 10%, pero nunca más de 30 segundos.

Para más información puede acceder los *Fair Use Guidelines for Educational Multimedia*, <http://copyright.lib.utexas.edu/ccmcguid.html>

XV. ¿Puedo utilizar videos o películas que están en el dominio público?

Como regla general sí, pero hay que ser muy cauteloso al momento de investigar si el video o película en cuestión está o no, en el dominio público.

Como regla general aquellas obras y/o trabajos cuyo periodo de protección bajo la ley de derechos de autor expiró y/o que nunca fueron objeto de protección se encuentran en el dominio público y pueden ser copiadas y/o reproducidas sin necesidad de obtener autorización de su autor. De igual forma, puede haber trabajos cuyos creadores autoricen la distribución y uso del material libre de costo.

Los siguientes enlaces pueden ser de interés al realizar dicha investigación:³

- Festival Films, <http://www.fesfilms.com/masters.html>
- Desert Island Films, <http://www.desertislandfilms.com/>
- Reel Media International, <http://www.reelmediainternational.com>
- BuyOut Footage, <http://www.buyoutfootage.com/>
- OpenFlix, <http://www.openflix.com/>
- Internet Archive Moving Images Collection, <http://www.archive.org/details/movie>
- National Aeronautics and Space Administration, <http://www.nasa.gov/multimedia/videogallery/>

³ Fuente: *Copyright Guidelines for Use of Films and Videos*, Xavier University Library.

XVI. ¿Otros países tienen leyes de derechos de autor?

Sí. La gran mayoría de los países tienen leyes que de una forma u otra protegen y velan por los derechos de autor de los trabajos y obras creadas por sus artistas, escritores, diseñadores, y creadores, entre otros.

Cada país tiene sus propias leyes y directrices por las cuales se rigen los derechos de autor. Bajo el Convenio de Berna de 1886, se requiere que todo país que pertenezca al convenio reconozca los derechos de autor de los autores extranjeros de la misma forma que reconoce los derechos de sus autores natales.

Para información adicional, comuníquese con la Lcda. Patricia Ramírez Gelpí, Directora de Derechos de Autor, patramirez@suagm.edu, propiedadintelectual@suagm.edu